



RESOLUCIÓN N° 00122 DE 2015
(20 ENE 2015)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRÍCA DENOMINADA "ACEQUIA BUENAVISTA MENDOZA", MARGEN DERECHA RÍO GUATAPURI EN EL PREDIO DENOMINADO VILLA DEYA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

00122

20 ENE 2016

Que mediante oficio de fecha 02 de Julio de 2015, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 348 el 02 de Julio de 2015, solicitó concesión de aguas superficiales la señora DEYANIRA BAYONA DE LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 27.765.547, expedida en Ocaña Santander, para el predio denominado "Villa Deya" ubicado en área rural del Municipio de Distracción – La Guajira la cual tenía anexos una solicitud anterior, y copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación

Que previa solicitud de información y documentación adicional, mediante oficio 344.162 del 06 de Julio 2015, se allegó a la Territorial Sur con el Radicado N° 367 del 13 de Julio de 2015, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado, documentos de identidad, y de soporte de su calidad de propietario frente al predio e Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que mediante Auto de trámite 1280 del 09 de Diciembre se avoca conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio denominado "Villa Deya," ubicado en Buenavista en jurisdicción del municipio de Distracción – La Guajira, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones"

Que según liquidación de fecha 09 de Diciembre de 2015, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma DE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 349.420) m/cte.

Que mediante oficio 344-428 se notifica a la señora DEYANIRA BAYONA LEON, del Auto 1280 del 09 de Diciembre, por el cual se avoca la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio denominado "Villa Deya", ubicado en Buenavista en jurisdicción del municipio de Distracción – La Guajira, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones"

Que mediante oficio 344-725 enviamos copia del Auto 1280 del 09 de Diciembre, a la Doctora CLAUDIA CECILIA ROBLES NÚÑEZ, Coordinadora Área Financiera, por el cual se avoca la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio denominado "VILLA DEYA", ubicado en Buenavista en jurisdicción del municipio de Distracción – La Guajira, para su publicación en la página Web o en el boletín de esta corporación.

Que mediante oficio 344-725 enviamos copia del Auto 1280 del 09 de Diciembre, a la Doctora FANNY MEJIA RAMIREZ, Subdirectora Autoridad Ambiental, por el cual se avoca la solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio denominado "VILLA DEYA", ubicado en Buenavista en jurisdicción del municipio de Distracción – La Guajira, para lo pertinente ante la Procuraduría Judicial II, Agraria y Ambiental del Departamento de La Guajira.

Que mediante oficio 344-429 del 09 de Diciembre de 2015, se le envió copia del Auto 1280 del 09 de Diciembre al señor alcalde del Municipio de Distracción- La Guajira con el objeto de que sea fijado en lugar público de la Secretaría de su despacho, por un término de Diez (10) días hábiles para que las personas que se crean con derecho a intervenir en ella puedan hacerlo en los términos de ley.

Que mediante informe 344-007 del 23 de Diciembre el Profesional Especializado, procede a rendir informe y consigna lo siguiente:

(...)

Al sitio se accedió por carretera Nacional que del Municipio de Distracción conduce al Municipio de San Juan del Cesar, aproximadamente a 4 kilómetros de la localidad de Distracción a margen izquierdo en ese sentido. La visita se realizó y consistió en visitar el Predio en compañía de la señora Deyanira Bayona de León, con el fin de inspeccionar el área a evaluar para otorgar el permiso de Concesión de Agua Superficial. Ante lo anterior se menciona lo siguiente:

00122

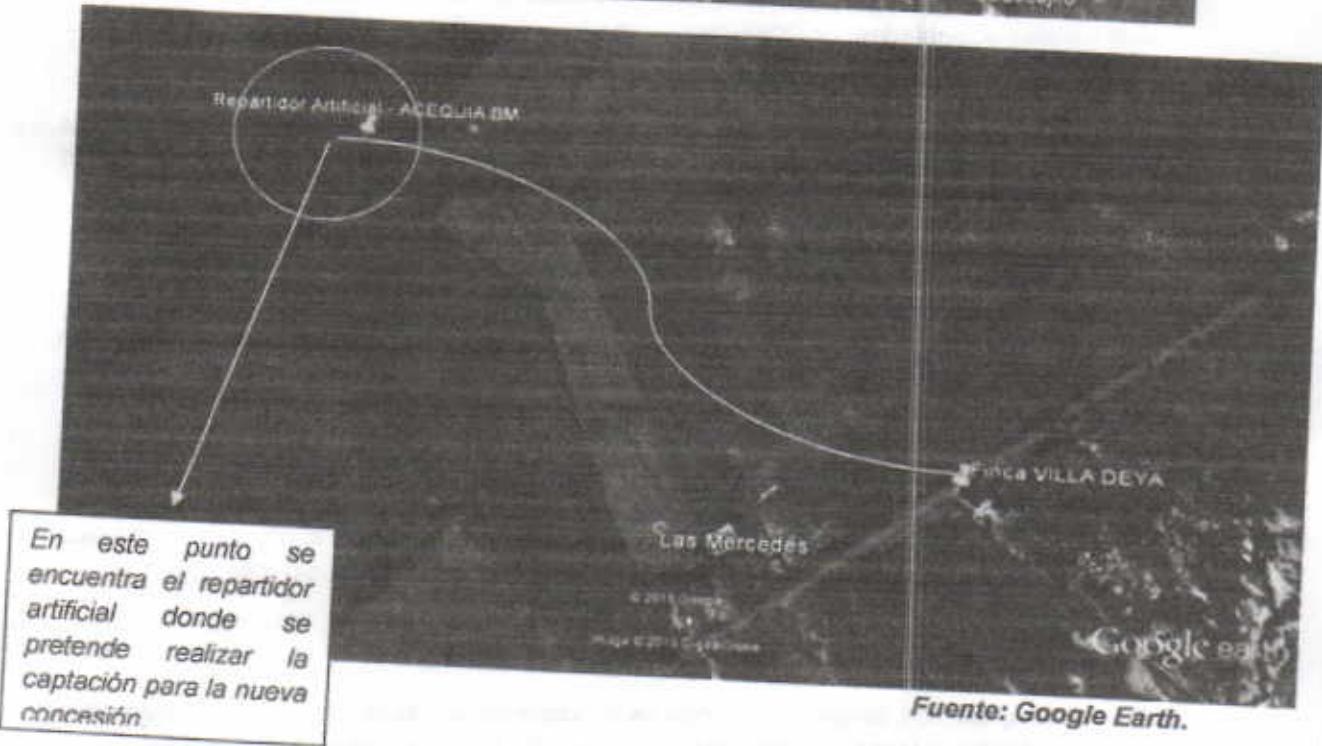


20 ENE 2016

1.1 OBSERVACIONES:

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Municipio de Distracción, predio VILLA DEYA, canal de conducción y punto de toma.	72°54'27.5"O	10°52'17.2"N
<ul style="list-style-type: none"> En la visita se pudo inspeccionar el área donde se pretende concesionar agua superficial por la señora Deyanira Bayona de León, verificar si es viable otorgar el permiso, y constatar que dicha concesión no afecte a ningún otro usuario de la Acequia en donde se pretende concesionar. La visita fue realizada el dia 23 de Diciembre con hora de inicio a las 7:30 AM y la hora final de la visita fue a las 8:20 AM, en compañía de la señora Deyanira. En la visita no se presentó ningún oponente. El punto donde se pretende tomar el agua a concesionar es una derivación de la Acequia Buenavista Mendoza. 			

IMAGEN SATELITAL





00122

Corpoguajira

20 ENE 2016

REGISTRO FOTOGRÁFICO**3. REVISIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL.**

El predio al cual se le solicitó la concesión de agua superficial a través de canal en tierra es Villa Deya Ubicado en la zona rural del Municipio de Distacción coordenadas geográficas 72°54'27.5"O 10°52'17.2"N. A continuación se mencionan elementos técnicos considerados en la evaluación, que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados.

Los trámites adelantados por CORPOGUAJIRA fueron teniendo en cuenta en el decreto 1076 de 2.015 y demás normas que regulan esta materia.

Se realizó la visita al sitio determinado en el auto para la concesión de agua superficial y se observó un terreno llano con pastos establecidos en potreros grandes, con poca vegetación solo algunos árboles nativos en toda el área de la finca.

4. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada y lo manifestado por los interesados, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El tramo inspeccionado de la Acequia Buenavista - Mendoza, cuenta con la viabilidad para otorgar la concesión de aguas superficiales, al verificar los puntos aguas arriba y aguas abajo, se concluye que la concesión no afectaría a ninguno de los dos puntos, de esta forma no se vería afectado los predios con los cuales limita el Predio Villa Deya.
2. En el momento de la visita no se presentó ningún oponente.
3. Las Acequias son canales por donde se conduce agua y esta llega donde es necesaria por canales madres o ramificadas, su naturaleza es de conservación ya que puede mantener agua incluso en tiempos de sequía. Es de gran importancia ambiental aún más

en estos tiempos donde el recurso hídrico se hace cada vez más escaso y difícil de encontrar. A pesar de los beneficios de los canales el aprovechamiento debe ser racional y necesario para satisfacer las necesidades de las personas que cuenten con sus permisos para el uso del agua.

4. Los recursos hídricos su manejo, conservación, usos y aprovechamientos están reglamentados en el Título 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 del 2015, y su cumplimiento es obligatorio.

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionó el sitio interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido de análisis de la situación, se determina lo siguiente:

- a. La señora DEYANIRA BAYONA DE LEON, solicitó permiso para concesión de agua superficial.
- b. Que el solicitante aporto los documentos legales requeridos para tramitar la concesión de agua superficial en el predio Vila Deya, de matrícula inmobiliaria No. 214 - 23941 ubicado en zona rural del municipio de Distracción.
- c. Se considera que como el canal de donde se tomaría el agua ya existe, no se causará daños a los recursos naturales renovables o al medio ambiente ni modificaciones considerables o notorias al paisaje.
- d. El solicitante de la concesión deberá realizar los trabajos y obras necesarios de adecuación del sitio donde se tomaría el agua a concesionar con los elementos idóneos para que la corporación tenga como hacer las mediciones de control de caudal.

La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental, del uso de los recursos naturales renovables, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación y protección, se recomienda:

- A. Conceder el permiso de Concesión de Aguas Superficial a la señora Deyanira Bayona de León, para hacer un aprovechamiento de tres (3) litros por segundo del recurso hídrico del río Ranchería utilizando con las condiciones que se verificaron en terreno. En el Expediente No. 748 del 2015, reposan todos los requisitos necesarios para solicitar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- B. El caudal concesionado obedece la solicitud realizada por el peticionario.
- C. Luego de conceder el permiso por parte de esta corporación, se recomienda realizar visita de control y seguimiento para verificar que el caudal concesionado sea el que se encuentre utilizando, de esta forma evitar inconvenientes por uso irracional del recurso.

(..)

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora , DEYANIRA BAYONA DE LEON, identificada con la cedula de ciudadanía N° 27.765.547 de Ocaña Santander, Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada " "Rio Ranchería", conducida por la Acequia Buena Vista Mendoza para el predio denominado "Villa Deya", localizado en jurisdicción del municipio de Distracción – La Guajira, en un caudal total de 3,0 Lit/seg, con un régimen de captación de 24 h/dia, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) 72°54'27.5"O - 10°52'17.2"N.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez otorgada la precitada concesión la señora, DEYANIRA BAYONA DE LEON, identificada con la cedula de ciudadanía N° 27.765.547 de Ocaña Santander, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- En caso que se generen cambios en los diseños iniciales y se requiera realizar estructuras hidráulicas para la optimización de la captación deben presentar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de ocupación de cauce y la solicitud de aprobación de planos hidráulicos.
- El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión en volúmenes que no superen el tope concesionado en este permiso.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la corporación lo crea conveniente
- Suministrar a la corporación la información de los volúmenes de agua captados en los periodos de liquidación de Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación y línea de conducción.

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La señora, DEYANIRA BAYONA DE LEON, identificada con la cedula de ciudadanía N° 27.765.547 de Ocaña Santander será responsable civilmente ante la nación y/o

terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora DEYANIRA BAYONA DE LEON, identificada con la cedula de ciudadanía N° 27.765.547 de Ocaña Santander, o a su apoderado de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permissionario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Corpoguajira realizara visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

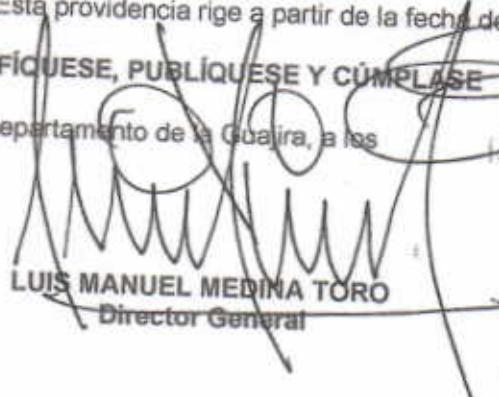
ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

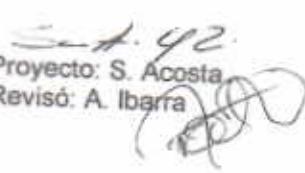
ARTICULO DECIMO QUINTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

12 DE ENERO 2016


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General


Proyecto: S. Acosta
Revisó: A. Ibarra